



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 101 De Miércoles, 29 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320200026700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cementos Argos S.A.	Sociedades Castro Tcherassi S.A.	28/06/2022	Auto Decreta - Terminación Por Pago 03
08001418901320200044700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Centro Comercial Americano	Ditorri Company Col Sas	28/06/2022	Auto Requiere - A Demandante 03
08001418901320200012800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cesar David Vasquez Carrillo	Luz Marina Ortega Coba	24/06/2022	Auto Requiere - A Demandante 03
08001418901320220024100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Andenson Ramos , Denys Virginia Marimon Babilonia	24/06/2022	Auto Decreta - Terminación
08001418901320220051000	Tutela	Gustavo Ernesto Solano	Distrito Industrial Y Portuario De Barranquilla	28/06/2022	Auto Concede - Rechaza Impugnacion - 04
08001418901320220051600	Tutela	Nazly Rocio Cervantes Cano	Sura Eps-S	24/06/2022	Auto Concede - Rechaza Impugnacion - Concede Impugnación 03

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 29 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

7e7a0909-03a6-4423-bf97-3a0374e98502



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 101 De Miércoles, 29 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320200042100	Verbales De Minima Cuantia	Shirley Johana Montero Padilla	Ortega Asesoria Juridica E Inmobiliarias S.A.S., Jose Rafael Calderon Aguilar	28/06/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 29 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

7e7a0909-03a6-4423-bf97-3a0374e98502



RADICACIÓN: 080014189-013-2022-00241-00

ROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

DEMANDADO: ANDERSON RAMOS Y DENYS VIRGINIA MARIMON BABILONIA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que fue repartida por la Oficina de Asignaciones, correspondiéndole el conocimiento a esta Agencia Judicial. Se le informa que la parte demandante a través de memorial de fecha 10 de junio de 2022 solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

Barranquilla, junio 24 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y verificado en su contenido, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante con facultades de recibir, a través memorial de fecha 10 de junio de 2022 enviado desde su correo electrónico registrado en el Sirna, esto es, <corozco@avancelegal.com.co>, manifiesta dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo que al haber desaparecido el objeto que conllevó el trámite procesal consagrado en el artículo 422 del C.G.P., este despacho dará por terminado el presente proceso.

Atendiendo que no existen medidas decretadas dentro del presente proceso, no habrá otra disposición judicial al respecto y se ordenará el archivo del proceso con las correspondiente anotaciones del pago realizado..

Por lo expuesto; el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese con las correspondientes anotaciones en el sistema Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f300f9c0dd03cbb71fee92b9b1f0a398f0c5acddf308dc2dd1afc622dae9632**
Documento generado en 24/06/2022 12:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 080014189013-2020-00447-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL AMERICANO NIT. 900.212.186-6
DEMANDADO: DITORRI COMPANY COL S.A.S., NIT. 901.196.003-1

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia junto con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando al despacho ordene publicación de “edicto” indicando que la citación y el aviso fueron remitidos a la dirección de notificaciones judiciales especificada por la empresa demandada en su certificado de existencia y representación legal. Sírvasse proveer.

Barranquilla, junio 28 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
La Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA -TRANSITORIO, JUNIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante en escrito de fecha 8 de abril de 2021, allegó constancia del envío de la citación y del aviso al correo electrónico de la parte demandada, no obstante, se advierte que la diligencia no cumple con los requisitos exigidos para tener por completada la notificación en la forma dispuesta en el artículo 291 y subsiguientes del C.G.P., atendiendo que no se allegó certificación y/o constancia del acuse de recibido por parte del destinatario, razón por lo que se negará continuar la ejecución y se requerirá a la parte demandante, a fin que dé cumplimiento en debida forma de la notificación de los demandados en la dirección electrónica registrada en el certificado de cámara de comercio, so pena de decretar el desistimiento tácito según lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

De igual manera, deberá aclarar en qué consiste su solicitud de “*publicación de edicto*”, elevada en correo de junio 14 de este año.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Abstenerse de seguir adelante la ejecución, atendiendo las razones advertidas.
2. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a aclarar su solicitud de “*publicación de edicto*”, elevada en correo de junio 14 de este año, y realizar las diligencias pertinentes para surtir en debida forma la notificación a la parte demandada **DITORRI COMPANY COL S.A.S., NIT. 901.196.003-1** y allegar al expediente el acuse de recibido de las notificaciones surtidas con las formalidades y requisitos establecidos en los Art. 291 y 292 del Código General Del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. PREVÉNGASE que, si no se cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0820740ffb9760600b5412aff5c7881ee6e0cca2aa012aff4eef708dfa0507**

Documento generado en 28/06/2022 11:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901320200042100

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: SHIRLEY JOHANA MONTERO PADILLA

DEMANDADO: JOSÉ CALDERON AGUILAR Y OTRA

INFORME SECRETARIAL

La presente demanda ejecutiva revisado el libro de memoriales que lleva este despacho, no se encontró escrito alguno que evidencie el cumplimiento de los requerimientos realizados a la parte demandante a fin de subsanar la demanda que nos ocupa. Se deja constancia que el presente proveído se encontraba en carpeta de demandas rechazadas (one drive) y existía error en el filtro de reparto de las demandas 2020, por lo que no había podido ser verificada, una vez se verifica el error se pasa para el trámite correspondiente. Sírvase decidir.

Barranquilla, junio 28 de 2022

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

La Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA -TRANSITORIO, JUNIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, a través de providencia de fecha 18 de febrero de 2021, la cual fue notificada a través del Sistema Tyba por estado No. 27 Del 19 de febrero de 2021, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento, por lo cual este Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por SHIRLEY JOHANA MONTERO PADILLA, actuando a través de apoderado judicial, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086d25b6083f1179daa965ee043b092ef7a7329cd8a9519199c9746258f13dba**

Documento generado en 28/06/2022 11:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 080014003-022-2020-00267-00

DEMANDANTE: CEMENTOS ARGOS S.A.

DEMANDADA: CASTRO TCHERASSI S.A.

INFORME SECRETARIAL

A su despacho el proceso de la referencia junto con escrito de terminación de fecha 17 de diciembre de 2020, enviado por la apoderada de la parte demandante desde el correo registrado en la demanda, esto es, dirjuridica@impulsojuridico.co. Así mismo, se le informa que el presente proceso se encontraba por error en la carpeta de procesos terminados, una vez se advierte se pasa para el correspondiente trámite. Se le informa que verificado el Sistema Tyba y el correo electrónico de este despacho no existe embargo de remanente. AsSírvase proveer.

Barranquilla, junio 28 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
La Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA -TRANSITORIO, JUNIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que la parte demandante, a través de la apoderada judicial con facultades de recibir, mediante memorial enviado desde el correo registrado en el acápite de notificaciones de la demanda¹, presenta terminación por pago total de la obligación, lo cual es procedente conceder, por encontrarse conforme a lo dispuesto en el 461 del C.G.P.

Según el informe secretarial, en el expediente no se encuentran radicadas solicitudes de embargo de remanentes, por lo que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo en contra de la sociedad CASTRO TCHERASSI S.A. NIT No. 890.100.248-8, representada legalmente por el señor JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA, por pago total de la obligación, tal lo solicita la apoderada judicial de la parte demandante.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes. Por Secretaría líbrese los oficios respectivos.
3. En caso de existir depósitos judiciales con relación al presente asunto, hágase entrega de estos a la parte demandada.
4. Decrétese el desglose del título objeto de recaudo y hágase entrega a la parte demandada, previo pago del arancel judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ <dirjuridica@impulsojuridico.co
Código 03
Telefax: 3885005 EXT 1080.
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca2b8ad6d7e6f90fc2b2457528ec5eabadf9224559bda638eab787085b9cea6**

Documento generado en 28/06/2022 11:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08001418901320200012800

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CESAR DAVID VAZQUEZ CARRILLO C.C. 1.129.570.038

DEMANDADO: LUZ MARINA ORTEGA COBA C.C. 22.501.909

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, junto con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante 25 de octubre de 2021, aportando notificación por aviso de la parte demandada.-

Barranquilla, junio 24 de 2022

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial y examinando el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial, mediante escrito del 12 agosto y 25 de octubre de 2021 allega pantallazo de las guías de notificación como soporte de la presunta notificación de la parte demandada LUZ MARINA ORTEGA COBA C.C. 22.501.909, remitida a través de la empresa de correo 4-72 respectivamente, a la dirección Carrera 3 B N° 92-70 Barrio San Luis, a fin de que se siga el trámite correspondiente de dictar sentencia.

Sin embargo, se advierte que la diligencia no cumple con los requisitos exigidos para tener por completada la notificación en la forma dispuesta en el artículo 291 y subsiguientes del C.G.P., atendiendo que no se allegó la copia de la comunicación y el aviso remitido debidamente cotejado por la empresa de correos, con las constancias respectivas de su entrega y copia cotejada de la providencia a notificar, razón por lo que se requerirá a la parte demandante, a fin que dé cumplimiento en debida forma de la notificación de la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito según lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir en debida forma la notificación a la parte demandada LUZ MARINA ORTEGA COBA C.C. 22.501.909 y allegar al expediente la constancia de recepción y acuse de recibido de las notificaciones surtidas a los demandados con las formalidades y requisitos establecidos en los Art. 291 y 292 del Código General Del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. PREVÉNGASE que, si no se cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313ef45198b32e815da56d3f00e35be6a869c7aedbbd74cf3bca613281a3a205**

Documento generado en 24/06/2022 12:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>